



ENFERMERO/A

ENFERMERO/A DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URGENCIAS SANITARIAS DE GALICIA 061

Requisitos de Titulación:

- **Enfermero/a (incluido Enfermero/a de la F.P. Urgencias Sanitarias de Galicia – 061).**- Título universitario oficial de grado en enfermería, diplomatura universitaria de enfermería o ATS.

BAREMO APLICABLE A LAS LISTAS SOMETIDAS A LOS CRITERIOS DE LA OPE 2016/2017

1.1.- VALORACIÓN DE LA PUNTUACIÓN DE LA MAYOR NOTA (EXCLUIDA LA DE CONOCIMIENTOS DE LENGUA GALLEGA), ENTRE LAS DOS ÚLTIMAS OPOSICIONES CONVOCADAS Y RESUELTAS POR EL SERGAS PARA LA CATEGORÍA (OPE 2013/2015 y OPE 2009): 55% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (55,000 PUNTOS).

1.1.1.- En selección temporal: Se valorará la suma de las calificaciones obtenidas por la persona aspirante en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición (máximo 55,000 puntos), aplicándose la mayor de las calificaciones globales, de entre las dos últimas OPE convocadas y resueltas por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta.

1.1.2.- En promoción profesional: Se valorará la suma de las calificaciones obtenidas por la persona aspirante en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición (máximo 50,000 puntos), a las que se añadirá un módulo fijo de 5,000 puntos, habida cuenta que estos aspirantes estuvieron extentos de realizar el ejercicio correspondiente a la parte común del programa, aplicándose la mayor de las calificaciones globales, de entre las dos últimas OPE convocadas y resueltas por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta.

1.2.- VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA GALLEGA: 5% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (5,000 PUNTOS).

Se valorará la puntuación obtenida en este ejercicio correspondiente a la oposición que le otorgue al aspirante la mayor calificación en los dos primeros ejercicios, según los términos fijados en los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 anteriores.

Con todo, los/las aspirantes que no obtuvieran la puntuación máxima prevista en la OPE para el dicho ejercicio, así como aquellos que no participaran en la misma o los que participando no realizaran la correspondiente prueba, se les otorgará por este concepto un total de 5,000 puntos, siempre que se validara como mínimo, en *Expedient-e la correspondiente* certificación oficial CELGA-4 o equivalente (*Nivel de perfeccionamiento de lengua gallega*).

2.- VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN ACREDITADA, EXPERIENCIA PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SANITARIA: 40% DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO (40,000 puntos)

2.1.- Formación: 20% de la puntuación total de este subepígrafe (8,000 puntos).

2.1.1.- Formación Académica:

a) Estudios de la correspondiente diplomatura o grado:

Plan antiguo:

- Por cada matrícula de honor: 1,5 puntos.
- Por cada sobresaliente: 1 punto.
- Por cada notable: 0,5 puntos.

No se valorará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honra.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de materias evaluadas en el plan de estudios, expresando el ratio con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.

Plan nuevo:

La puntuación correspondiente a los estudios de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación del siguiente algoritmo:

$$0,5 Cn + 1 Cs + 1,5 Cmh$$

$$\text{Que} + Cn + Cs + Cmh$$

Las anotaciones Que, Cn, Cs y Cmh corresponden al número total de créditos que en la certificación académica estén adscritos a materias troncales y obligatorias y nos cuales, respectivamente, se obtuvieron las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honor.

No serán valorados los créditos correspondientes a materias optativas o de libre elección/configuración.

La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.

b) Estudios de Posgrado..

b.1.- Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora segundo los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 1,5 puntos.

b.2.- Título de doctor/a en el ámbito de las ciencias de la salud: 5 puntos.

b.3.- Premio extraordinario de doctorado en el ámbito de las ciencias de la salud: 0,5 puntos

b.4.- Máster universitario oficial, máster universitario -título propio, experto universitario, especialista universitario en el ámbito de las ciencias de la salud:



- En caso de estar computado en créditos ECTS:

Título oficial: 0,05 puntos/crédito.

Título propio: 0,025 puntos/crédito.

- En caso de estar computado solo en horas:

Título oficial: 0,005 puntos/hora

Título propio: 0,0025 puntos/hora

La titulación de máster debe ser registrada por el/la aspirante en Fides/expedient-e en el epígrafe de formación continuada recibida/máster.

Las líneas b.1) y b.2) son excluyentes entre sí.

c) **Docencia universitaria impartida en el ámbito de las ciencias de la salud:** 0,5 puntos/curso académico, hasta un máximo de 3 puntos.

2.1.2.- Formación Continuada:

a) Por la asistencia, debidamente justificada, la actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema acreditador de la formación continuada del Sistema Nacional de Salud, por el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), por el Consejo Europeo de Acreditación de la Educación Médica Continuada (EACCME) o la Asociación Médica Americana (AMA), impartidos por cualquier entidad u organismo pública o privado, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén dirigidos directamente a la categoría a que se opta.

b) Por la asistencia, debidamente justificada, a cursos de formación y perfeccionamiento convocados e impartidos por la Administración estatal, autonómica, universidades, Servicio Público de Empleo, Cruz Roja, colegios profesionales, organizaciones sindicales o avalados por el Servicio Gallego de Salud o por cualquier organismo público, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén

dirigidos directamente a la categoría a que se opta.

c) Por la asistencia, debidamente justificada, a cursos de formación continuada realizados en aplicación de los acuerdos de formación continuada de las administraciones públicas, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría y que estén dirigidos directamente a la categoría a la que se opta.

Valoración:

- Por crédito CFC: 0,30 puntos.
- Por hora, crédito CIFCE/EACCME/AMA PRA categoría 1: 0,030 puntos.

La puntuación que se otorgará a los/las aspirantes que impartieran los citados cursos será de 0,060 puntos por hora de docencia impartida. Se valorará la formación impartida que tenga un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.

Para el caso de que el certificado indique los créditos y las horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren en éste. Si la actividad formativa consta acreditada en créditos EACCME, CIFCE o AMA PRA y créditos CFC, se valorará con la puntuación asignada a estos últimos.

Solo se valorarán los cursos de formación realizados con posterioridad a la obtención del título académico exigido para el acceso a la categoría.

Los cursos de prevención de riesgos, informática, gestión clínica, bioestadística y metodología de la investigación se valorarán en todas las categorías y con independencia de la fecha de obtención del título exigido para el acceso a la categoría, con una puntuación máxima de 4 puntos.

Asimismo, se valorará en todo caso a formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género.

No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas,

seminarios, simposios, talleres o similares, excepto que estén debidamente acreditados por los órganos acreditadores que forman el sistema acreditador de la formación continuada del Sistema Nacional de Salud.

2.2.- Experiencia: 70% de la puntuación total de este subepígrafe (28,000 puntos).

- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,20 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de otras Administraciones Públicas de España o de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza o en programas de cooperación internacional debidamente autorizados al servicio de organizaciones de cooperación internacional o en puestos de las clases de diplomados sanitarios de la escala de salud pública y administración sanitaria o equivalentes de otras administraciones públicas de España/Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,10 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia de España o de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,07 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría de personal sanitario, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,05 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría, distinta de las previstas en el punto anterior, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta

y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,04 puntos/mes.

2.2.1.-Puntuación específica por el ejercicio de derechos de conciliación:

Por el ejercicio de derechos de conciliación en los cinco años anteriores a la fecha límite de cómputo de méritos de la respectiva generación de listas, hasta el máximo de 0,5 puntos:

- Licencia por maternidad: 0,2 puntos/licencia.
- Permiso de paternidad: 0,2 puntos/permiso.
- Reducción de jornada por motivos familiares: 0,2 puntos. Para estos efectos, solo se computará una reducción por año.
- Excedencia por cuidado de hijos y familiares: 0,02 puntos/mes.

La acreditación de cada una de estas circunstancias deberá efectuarse por el/la aspirante en la forma prevista en la respectiva convocatoria.

2.2.2.-Solo con aplicación para la lista de Enfermero/a :

Se valorará la permanencia y efectiva disponibilidad de las personas aspirantes en las listas especiales para nombramientos de corta duración (*Pull*) al amparo de los Pactos anteriores desde el año 2004 (Resolución de 24 de mayo de 2004, DOG de 1 de junio de 2004 y Resolución de 26 de abril de 2011; DOG de 9 de mayo de 2011) y del Pacto vigente (Resolución de 13 de junio de 2016, DOG de 30 de junio de 2016). Para estos efectos se otorgará una puntuación de 1,500 puntos por año o la que proporcionalmente corresponda, con un máximo de 4,500 puntos, y sin que en ningún caso, se pueda superar la puntuación máxima de este epígrafe (*Experiencia*).

Normas generales de valoración.-

Primera.-

Los meses serán computados por días naturales.

Salvo para los nombramientos de atención continuada o guardias en atención

extrahospitalaria, el cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valorará en cada punto será el ratio entero, despreciándose los decimales.

En ningún caso, la suma de los servicios prestados con distintos nombramientos dentro del mismo mes natural, podrá valorarse por arriba de la puntuación establecida para el dicho período de un mes.

En ningún caso, un mismo período de servicios prestados podrá ser objeto de valoración en distintos apartados del baremo. De igual manera, un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración en más de una categoría/especialidad, o en varios servicios o unidades, tanto del mismo como de diferente centro.

Los servicios prestados con nombramiento de atención continuada o guardias en urgencias extrahospitalarias, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 130 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 130 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes.

Segunda.-

Los servicios prestados durante el período en que se disfrute de una reducción de jornada por alguna de las causas legalmente previstas serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.

Los servicios prestados por el personal específicamente nombrado a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción. Cuando en un mismo período, el/la interesado/a acredite distintos nombramientos a tiempo parcial, se realizará una acumulación, sin que pueda resultar, en ningún caso, una jornada acumulada superior a la jornada completa.

Los períodos de permiso sin sueldo así como la permanencia en situación de servicios especiales se valorarán como tiempo de servicios efectivamente prestados en la categoría a los efectos de este baremo.

Los servicios prestados en otra categoría en promoción interna temporal por el personal estatutario fijo se valorarán como servicios temporales en dicha categoría.

La experiencia profesional se valorará a partir de la fecha de superación del período formativo conducente a la obtención del título académico que da acceso a la categoría.

Los servicios prestados en virtud de un título expedido por terceros países, se valorarán desde la fecha de homologación o reconocimiento del título por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.3.- Otras actividades: 10% de la puntuación total de este subepígrafe (4,000 puntos).

2.3.1.- Por el título de una o varias especialidades de enfermería reconocidas en la normativa vigente, que no sean requisito para el acceso a la categoría en la que se participa. 2 puntos.

2.3.2.- Por el título de una o varias titulaciones sanitarias de graduado o diplomado, reconocidas en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que no sean titulación de acceso a la categoría en la que se participa. 1 punto.

2.3.3.- Por trabajos científicos y de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, conforme a los siguientes criterios y tabla de valoración:

a) Revistas científicas

Las publicaciones deben pertenecer a revistas científicas indexadas en el CSIC (ICYT, ISOC), IBECS, Pubmed, Web of Knowledge (Wos), Embase, PsycINFO, CINAHL o en

alguna de las revistas indexadas en CUIDEN que se relacionan en el Anexo VII de la Resolución que aprobó la convocatoria del último proceso selectivo de la categoría. No serán objeto de valoración las publicaciones realizadas en revistas no indexadas en las bases de datos referidas.

- Los artículos científicos (original, original breve, revisión, revisión sistemática, meta-análisis y guías de práctica clínica) se ponderarán da siguiente forma, conforme su factor de impacto del Journal Citation Reports (JCR), vigente en la fecha límite de cómputo de méritos de la respectiva generación de listas:

- o Primer cuartil: 0,40 puntos.
- o Segundo cuartil: 0,25 puntos.
- o Tercer y cuarto cuartil: 0,15 puntos.
- o Revista indexada sin factor de impacto: 0,05 puntos.

- Otro tipo de publicaciones (editoriales, cartas o artículos de opinión, técnicas y procedimientos):

- o Primer cuartil: 0,10 puntos.
- o Segundo cuartil: 0,05 puntos.
- o Tercer y cuarto cuartil: 0,02 puntos.

En el supuesto de que a la revista se le atribuyan diferentes cuartiles en función de la/es especialidad/especialidades, se le asignará siempre el cuartil más alto.

No serán objeto de valoración las notas clínicas, resúmenes de comunicaciones y casos clínicos.

b) Libros o capítulos de libros

- Capítulo de libro: 0,10 puntos.

- Libro completo: 0,30 puntos.

Solo tendrán la consideración de libro aquellas publicaciones con un mínimo de 49 páginas. Para su valoración, la publicación debe estar avalada por una institución pública, académica, sociedad científica o realizada por editoriales científicas de reconocido prestigio.

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro.

No tendrán la consideración de libro aunque adopten esta forma de edición las actas de congreso.

Por no reunir la condición de trabajo científico y de investigación no serán objeto de valoración los libros/capítulos editados como glosario, anuario, manuales de preparación para el acceso a la formación sanitaria especializada y al empleo público, cursos de formación continuada, protocolos de servicio, libros de casos clínicos, sesiones interhospitalarias y demás que así se aprecien por el respectivo órgano de selección.

Por ser objeto de valoración tal mérito en otro apartado del baremo, no se le asignará ninguna puntuación en este apartado a las publicaciones de tesis doctorales.

No serán objeto de valoración las autoediciones y/o autopublicaciones, entendiéndose por tales aquellas publicaciones financiadas o promovidas por alguno de sus autores o en las que este figure como editor.

En el supuesto de libros o capítulos de libros de autoría colectiva, solo será objeto de valoración aquella publicación que, de la documentación presentada por el/la aspirante quede suficientemente acreditada la participación concreta en la misma. Se entiende por autoría colectiva aquella publicación en la que intervienen un mínimo de cuatro autores.

Normas comunes de valoración de libros y revistas:

- En ningún caso, un mismo contenido determinado y objetivable publicado bajo diferentes formas y en diferentes publicaciones podrá ser objeto de más de una valoración.
- No serán objeto de valoración las publicaciones de carácter divulgativo.

A los efectos de este baremo, no tendrán la consideración de autor de la publicación, el coordinador, director y otros colaboradores.

2.3.4.- Por cada premio de investigación otorgado a trabajos de investigación originales publicados, premios a comunicaciones en congresos científicos y premios de reconocido prestigio a trayectorias científicas, otorgados por sociedades científicas, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, hasta un máximo de 1 punto.

- Premio de ámbito internacional: 0,20 puntos.
- Premio de ámbito nacional: 0,10 puntos.

2.3.5.- Participación en proyectos de investigación.

2.3.5.1.- Por cada participación en proyectos de investigación o innovación financiados por organismos públicos:

- Como investigador principal:
 - a) Proyectos internacionales.- 2 puntos.
 - b) Proyectos nacionales.- 1 punto.
 - c) Proyectos autonómicos.- 0,30 puntos.
- Como investigador colaborador:
 - la) Proyectos internacionales.- 1 punto.
 - b) Proyectos nacionales.- 0,30 puntos.
 - c) Proyectos autonómicos.- 0,10 puntos.

2.3.5.2.- Por cada participación en proyectos de investigación o innovación en

convocatorias competitivas financiados por organismos privados nacionales o internacionales:

- Como investigador principal.- 0,30 puntos.

A los efectos de este baremo, los proyectos de investigación no competitivos no serán baremables.

No se considerarán parte del equipo investigador el personal contratado a cargo del proyecto ni las colaboraciones puntuales en el mismo.

2.3.6.- Estancias formativas en centros de investigación nacionales o extranjeros:
0,05 puntos/mes completo.

A los efectos de este proceso selectivo tienen la condición de centros de investigación los centros receptores en los que los profesionales desarrollen actividades de investigación, se trate de centros del SNS, Universidad, Organismos Públicos de Investigación (OPIS) y, en general, cualquier centro de investigación dependiente de la Administración Pública española o extranjera, que cuenten con grupos de investigación de trayectoria acreditada en biomedicina y ciencias de la salud.

Las estancias clínicas para la mejora de habilidades o el aprendizaje de técnicas innovadoras que consten debidamente acreditadas conforme al sistema acreditador de la formación continuada del Sistema Nacional de Salud serán objeto de valoración en el epígrafe de formación continuada.

2.3.7.- Patentes:

- Solicitada y aceptada: 1 punto.

- En explotación: 2 puntos.

2.3.8.- Por haber completado el programa de formación en investigación “Río Hortega” para profesionales que hayan finalizado su formación sanitaria especializada: 1 punto

Este mérito debe registrarse electrónicamente por el/la aspirante en Fides/expedient-e, en el epígrafe de “Otros méritos”.